



INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRECONTRACTUAL

INFORMACIÓN SOBRE BANCO DE CASTILLA- LA MANCHA,S.A.

Banco de Castilla- La Mancha, S. A. en adelante CCM, provista de C.I.F. A-15011489, está sujeta a la supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el siguiente domicilio social:

**Banco de Castilla- La Mancha, S. A.
Parque de San Julián 20
16001 Cuenca (España)**

CCM está habilitada para prestar los servicios de inversión recogidos en la vigente Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo.

CCM se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Cuenca, tomo 584, libro 0, folio 1, hoja nº CU-8714, sección 8ª, inscripción 1ª.

Asimismo, CCM forma parte de la Asociación Española de Banca y el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios.

Los clientes de CCM pueden establecer una comunicación directa y efectiva con la entidad, mediante comunicación por escrito dirigida al domicilio social indicado anteriormente, a través de cualquiera de los siguientes canales:

A través de sus profesionales que le atenderán en cualquiera de las sucursales que componen su Red de Oficinas.

Tfno. (+34) 969 17 73 00

e-mail: ccm@ccm.es

Asimismo, los clientes de CCM podrán encontrar información sobre la propia entidad y los servicios que presta, sobre instrumentos financieros y sobre costes y gastos conexos a las operaciones a través de su portal web: www.ccm.es.

CCM pone a disposición de sus clientes los siguientes servicios de inversión: Ejecución; Recepción y Transmisión de Órdenes en relación con instrumentos financieros; Administración y Custodia de Instrumentos Financieros y Asesoramiento en materia de Inversión.

Los métodos de comunicación y la forma de envío y recepción de las órdenes, se encontrarán debidamente regulados en los contratos que el cliente formalice con la entidad en cada caso concreto.

Asimismo, en los propios contratos que cada cliente formalice o haya formalizado con CCM, la entidad pone en conocimiento de los mismos los detalles sobre la naturaleza, y la frecuencia de la información pos-contractual sobre el funcionamiento del servicio que debe transmitir la entidad al cliente en cada caso.

En cumplimiento de la normativa vigente, CCM ha definido y aprobado una serie de políticas entre las que se encuentran la Política de Salvaguarda de Activos, la Política de Conflictos de Interés y la Política de Mejor Ejecución, que tiene como objetivo común el aumento de la protección del inversor.

Todas estas políticas se encuentran actualizadas y a disposición de los clientes y potenciales clientes en la página web (www.ccm.es) así como en cualquiera de las sucursales de la Red de Oficinas de la entidad.



A continuación, se resumen las principales características de cada una de ellas:

- Información sobre la Política de Salvaguarda de Activos:

CCM ha aprobado una Política de Salvaguarda de Activos que relaciona las medidas que se han adoptado para salvaguardar los derechos de propiedad de los clientes, especialmente en los supuestos de insolvencia de la misma, e impedir la utilización de los instrumentos financieros de los clientes por cuenta propia.

CCM ha encomendado la subcustodia de los valores de sus clientes a la Confederación Española de Cajas de Ahorro (en adelante CECA), la cuál tiene establecido un sistema informático y una estructura de cuentas de valores que permite diferenciar los instrumentos financieros por cuenta propia de los instrumentos financieros de clientes, y dentro de éstos, la identificación de los activos propiedad de cada uno de ellos. CCM exige contractualmente a CECA la no utilización de los valores de sus clientes.

CCM informará de las medidas adoptadas para garantizar la protección de los instrumentos financieros o fondos de clientes en su poder. A este respecto, CCM está integrada en el Fondo de Garantía de Depósitos de los Establecimientos Bancarios.

La revisión de la Política de Salvaguarda de Activos se realizará con carácter anual.

-Información sobre la Política de Conflictos de Interés:

CCM ha definido y aprobado una Política de Conflictos de Interés cuyo objetivo es identificar aquellas situaciones potencialmente generadoras de un conflicto de interés entre la entidad y sus clientes o entre diferentes clientes entre sí, y establecer procedimientos y medidas tendentes a su prevención y en último caso su comunicación a los clientes en aquellas circunstancias en las que dichos conflictos no puedan evitarse.

Esta política establece normas que garantizan el no perjuicio de los intereses de los clientes por la posible aparición de conflictos de interés y la adopción de las siguientes medidas para la resolución de dichos conflictos: un Reglamento Interno de Conducta de Mercado de Valores; un Código de Conducta del Mercado de Valores y un Procedimiento de Gestión de Conflictos de Interés.

La política de Conflictos de Interés será revisada con carácter trimestral, o cuando se ponga de manifiesto una situación que lo requiera, estableciéndose en ese momento los nuevos controles que se estimen necesarios.

-Información sobre la Política de Mejor Ejecución:

CCM ha aprobado una política que recoge los procedimientos y las medidas razonables que ha establecido la entidad para procurar la obtención del mejor resultado posible o “resultado óptimo” en el marco de los *servicios de recepción y transmisión de órdenes y de ejecución de órdenes* de sus clientes o posible clientes, no quedando limitado dicho resultado óptimo, exclusivamente, a la obtención del mejor precio, sino que se tienen en cuenta además otros factores tales como los costes asociados a la ejecución, la probabilidad de ejecución y liquidación, el volumen de operaciones, etc.

CCM presta, respecto a determinados instrumentos financieros, el *servicio de ejecución de órdenes* (es decir, actúa directamente como Centro de Ejecución), teniendo en cuenta, entre otros, factores como el precio, coste, velocidad de ejecución y liquidación, probabilidad de ejecución y liquidación, etc.; y para otros instrumentos financieros, la entidad presta el *servicio de recepción y transmisión de órdenes* (se accede al centro de ejecución mediante un intermediario), teniendo en cuenta para la selección de este intermediario, entre otros factores, el precio, coste, reconocido prestigio, mayor volumen de mercado, sistemas tecnológicos óptimos, etc.



La Política de Mejor Ejecución será revisada como mínimo con carácter anual, y en caso de que se produzcan modificaciones en la misma, CCM pondrá dicha circunstancia en conocimiento de sus clientes a través de los canales que se especifican en este documento.

CCM entenderá que el cliente da su consentimiento expreso a la Política de Mejor Ejecución aprobada por la entidad, si en el momento de solicitar una orden de ejecución, a través de mercados regulados y sistemas multilaterales de negociación, no ha manifestado su discrepancia con la misma.

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

CCM, a través de su página web, www.ccm.es, proporciona a sus clientes o posibles clientes una descripción general de la naturaleza y riesgos de los instrumentos financieros de manera suficientemente detallada como para permitir al cliente adoptar decisiones de inversión de forma fundamentada. Esta información se encontrará actualizada y disponible en la sección denominada “*broker online*” de la página web de la entidad www.ccm.es.

INFORMACIÓN SOBRE COSTES Y GASTOS

CCM percibirá de sus clientes las comisiones, gastos y honorarios que en cada caso correspondan según lo establecido en el Folleto de Tarifa de Comisiones actualmente vigente, aprobado por el Banco de España, y que se encuentra a disposición de los clientes y posibles clientes en la sección denominada “*Tarifas*” en el portal web de la entidad, www.ccm.es, o bien a través del tablón de anuncios de cualquiera de las sucursales que componen la Red de Oficinas de CCM.

Además, CCM entregará a sus clientes, en el momento de la contratación de cualquier producto o servicio de inversión, un ejemplar de dicho Folleto de Tarifa de Comisiones en el que se recogen las comisiones, gastos, plazos máximos de puesta a disposición de valores y fondos y normas de valoración aplicables a las operaciones que se realicen en la cuenta, de conformidad con la normativa vigente.

No obstante, CCM advierte a sus clientes de la posibilidad de que pudieran surgir otros costes no estipulados por la entidad, incluidos impuestos, relacionados con operaciones vinculadas al producto o servicio de inversión.

Con relación a los costes y gastos a los que debe hacer frente el cliente derivados de la contratación de productos y/o servicios de inversión, CCM ha establecido una Política de Incentivos que detalla las cantidades que CCM puede pagar y/o recibir de terceros, sin que en ningún caso la percepción de dichas cantidades perjudique las operaciones y los intereses de los clientes, sino todo lo contrario, ya que dichas cantidades serán siempre pagadas y/o percibidas con objeto de aumentar las prestaciones y mejorar el servicio a los clientes, siendo por tanto repercutidas siempre en beneficio del cliente.

Esta Política de Incentivos, se encuentra a disposición de los clientes y potenciales clientes en la página web (www.ccm.es) así como en cualquiera de las sucursales de la Red de Oficinas de la entidad.

INFORMACIÓN SOBRE NORMAS DE CONDUCTA APLICABLES

CCM, en virtud de la nueva normativa MiFID, aplicará unas Normas de Conducta cuyo objetivo es la protección al inversor y que se materializan en distintas obligaciones entre las que se encuentran las siguientes:

- Clasificación y Comunicación a Clientes MiFID: CCM ha clasificado y comunicado a aquellos clientes que en la actualidad sean titulares de productos o servicios de inversión y a aquellos clientes que los hayan contratado en los tres últimos años, en una de las tres categorías establecidas por la Directiva MiFID (de menor a mayor grado de protección): Contraparte Elegible, Profesional y Minorista.



La categoría de cliente “*Minorista*” es a la que mayor grado de protección otorga la norma. Sin embargo, el cliente podrá renunciar a su consideración de “minorista”, y por tanto a los derechos que de ello se derive, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la legislación aplicable para poder ser clasificado como cliente Profesional, al que se le otorgará un menor grado de protección, tal y como establece la normativa.

En caso de que el cliente “Minorista” desee solicitar el cambio de categoría y por tanto renunciar a sus derechos que le otorga la normativa, deberá ponerse en contacto con su oficina donde le informarán de los trámites que deberá seguir.

Asimismo, CCM clasificará y comunicará dicha clasificación a los clientes que a partir del 1 de noviembre de 2007 soliciten la contratación de productos o servicios de inversión.

- Evaluación de la Conveniencia y de la Idoneidad: CCM deberá obtener información suficiente de sus clientes inversores para de esta forma poder evaluar la conveniencia o la idoneidad de un determinado producto o servicio financiero para un determinado cliente, advirtiendo expresamente, en caso necesario, a sus clientes inversores de la falta de conveniencia o idoneidad de determinados productos y/o servicios de inversión derivada de la falta de experiencia inversora o de la inadecuación del producto y/o servicio al perfil de riesgo de inversor. Esta obligación se materializa, en concreto, en el seguimiento de las siguientes normas de conducta:

Servicio de Asesoramiento en materia de Inversión: Este servicio se materializará y regulará mediante la formalización de un Contrato de Asesoramiento entre la entidad y el cliente y únicamente se realizará por gestores de banca personal o gestores de empresas debidamente cualificados.

Será requisito imprescindible para la prestación de este servicio la previa *Evaluación de la Idoneidad*, que consiste en evaluar el perfil de riesgo del cliente teniendo en cuenta los siguientes criterios: conocimiento y experiencia inversora del cliente; objetivo de inversión y situación y/o capacidad financiera.

En los casos en los que el cliente no desee proporcionar este tipo de información a la entidad, CCM no podrá evaluar la idoneidad del producto o servicio de inversión cuya contratación se solicita y por tanto no podrá advertir al inversor de los posibles riesgos en los que puede incurrir. Por este motivo, CCM no podrá realizar recomendaciones personalizadas y concretas en el marco del contrato de Asesoramiento formalizado dirigidas a la recomendación de la contratación de dicho producto.

Servicio de Comercialización: Este servicio se prestará por cualquiera de los profesionales de la Red de Oficinas de la entidad, y será requisito imprescindible la *Evaluación de la Conveniencia* cuando se realice comercialización de productos que, por sus características, sean considerados “complejos”, según los requisitos que establece la Directiva de Mercados de Instrumentos Financieros.

Esta evaluación consiste en determinar si el producto concreto es conveniente para el cliente que lo solicita en base a los conocimientos y experiencia inversora del mismo, sin tener en cuenta otros criterios como la situación financiera y los objetivos de inversión. En los casos en los que el cliente no desee proporcionar a la entidad dicha información, CCM le advertirá de que sin ella no podrá determinar si el producto es o no conveniente para el inversor. En este caso, el cliente que desee contratar dicho producto lo hará bajo su exclusiva responsabilidad.

Servicio de “Sólo Ejecución”: CCM ofrecerá este servicio a sus clientes para la contratación de productos que por sus características, hayan sido considerados “no complejos” según los requisitos de la Directiva MiFID y siempre que dicho servicio se preste a iniciativa del propio cliente y con la clara advertencia de que CCM no está obligada a evaluar si el producto es conveniente o no para el inversor, y por tanto advirtiendo al cliente que no goza de la protección de las normas de conducta que han sido detalladas anteriormente.

- Información post-contractual: Una vez ejecutada la orden de valores o instrumentos financieros según las instrucciones del cliente, CCM remitirá al domicilio que el mismo haya señalado a efectos de comunicaciones, un aviso confirmando la ejecución de la orden, el primer día hábil tras la ejecución, por el procedimiento que se hubiera acordado entre las partes. Dicha comunicación contendrá los siguientes datos: Identificación de la Entidad, nombre del Titular, fecha y hora de la ejecución, tipo de orden, identificación del centro, indicador de



compraventa, identificación del instrumento, cantidad, precio unitario, contraprestación total, suma total de las comisiones y gastos repercutidos, responsabilidades del Titular en relación con la liquidación de la operación.

Asimismo, CCM informará a sus clientes de cualquier dificultad que pueda surgir para tramitar la ejecución de la orden, tan pronto como dicha dificultad sea conocida por la Entidad.

CCM entenderá que el cliente conoce y consiente el contenido de todas la Políticas sobre las que se informa en este documento si en el momento de contratación por parte del cliente, éste no ha manifestado su discrepancia con las mismas.